

Resolución por la que se convocan subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento del deporte para personas con discapacidad.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria dispone en su artículo 24.21 que la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce la importancia que tiene el deporte en la vida de los ciudadanos y considera que es una actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas. El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo y favoreciendo su accesibilidad.

En concreto, el artículo 2 de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce en su apartado primero *“el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a la libre y voluntaria práctica del deporte, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna”*, y en su apartado tercero establece que *“las instituciones competentes para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley prestarán especial atención al fomento de la actividad y educación deportiva entre los niños, los jóvenes y las mujeres, las personas con minusvalías y las de la tercera edad”*.

En consecuencia, por medio de la presente Resolución se procede a la convocatoria de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de actividades deportivas destinadas a personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de las citadas leyes, de la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, y de la Orden CTD/8/2025, de 27 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de actividades deportivas destinadas a personas con discapacidad, (BOC número 66, de 4 de abril de 2025), , y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y art. 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones para la promoción del deporte entre las personas con discapacidad física, psíquica o intelectual, mediante la realización de actividades y competiciones deportivas participadas u organizadas por asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la protección, apoyo y fomento de la actividad deportiva únicamente de las personas con discapacidad, así como los clubes deportivos formados exclusivamente por deportistas con discapacidad física, psíquica o intelectual que participen u organicen dichas actividades.
2. La convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas mediante Orden CTD/8/2025, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de actividades deportivas destinadas a personas con discapacidad, (BOC número 66, de 4 de abril de 2025).
3. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.



4. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

Segundo. Compatibilidad.

1. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. No obstante, será incompatible con cualesquiera otras subvenciones obtenidas de la Consejería competente en materia de Deporte por el beneficiario para financiar los mismos gastos correspondientes al mismo periodo al que se refiera la convocatoria de la subvención.

Tercero. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza del acontecimiento deportivo y se hayan realizado o realicen entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, extendiéndose hasta el 31 de enero de 2026 el plazo para que se abone la totalidad de los gastos derivados de la actividad subvencionada.

2. En concreto, se considerarán gastos objeto de subvención:

- Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio (gastos corrientes o de funcionamiento).
- Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:
 - a) Ser bienes fungibles (no lo son aquellos tales como ordenadores, vehículos, barcos, equipos tecnológicos...).
 - b) Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
 - c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.
 - d) Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

3. No se considerarán gastos objeto de subvención las adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto-facturación.

4. En ningún caso, se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la protección y apoyo a las personas con discapacidad, y que organicen o participen actividades y competiciones deportivas dirigidas a personas con discapacidad residentes en Cantabria, así como los clubes deportivos formados exclusivamente por deportistas con discapacidad física, psíquica o intelectual residentes en Cantabria que participen u organicen dichas actividades



2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Quinto. *Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de esta convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La solicitud se presentará dirigida al Consejero titular de la Consejería competente en materia de Deporte, en modelo normalizado y exclusivamente por medios electrónicos, conforme al art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualesquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4.e de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8.f de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre en modelo normalizado y dirigido al Servicio de Deporte.
3. La solicitud de subvención se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Resolución, irá firmada electrónicamente por la entidad solicitante y se acompañará de la documentación señalada en el apartado siguiente.
Los modelos oficiales podrán descargarse en la página institucional del Gobierno de Cantabria (Área de atención a la ciudadanía, www.cantabria.es) o en la web de la Dirección General de Deporte (www.deportedecantabria.com).
4. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de:
 1. Anexo II: Certificado firmado electrónicamente por el secretario de la entidad y presidente, expedido en el modelo oficial, que acredite:
 - a) Programa o memoria de las actividades y competiciones deportivas que organiza la entidad.
 - b) Presupuesto detallado de ingresos y gastos de la entidad, desglosando las partidas presupuestarias destinadas a financiar los gastos derivados de la organización de la actividad o competición deportiva.
 - c) Cantidad exacta que se solicita.
 2. Anexo V: Declaración responsable suscrita por el Representante Legal de la Entidad de haber informado, a todos aquellos terceros cuyos datos de carácter personal sean cedidos a la Dirección General de Deporte, mediante la entrega a estos del Anexo IV cumplimentado.
 3. Anexo VI: Certificado firmado electrónicamente por el Presidente y el Secretario de la entidad beneficiaria que acredite tener implementadas las medidas de protección integral establecidas en los artículos 47 y 48 de la L.O. 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.
5. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona o entidad interesada, para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:



- a) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad de la persona representante firmante de la solicitud.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Deporte, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos, causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de (Anexo I):

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.
 - b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la subvención, así como cumplir los requisitos establecidos en las mismas.
 - c) Ser ciertos los datos relativos a la cuenta bancaria en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.
 - d) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o de prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
 - e) Indicar la solicitud y, en su caso, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, indicando expresamente su cuantía.
7. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.
8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria.

Sexto. *Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.*

- 1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
- 2. El procedimiento de concesión se inicia de oficio mediante la presente convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de la convocatoria se practicarán a través del tablón de anuncios electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es. A los efectos de máxima difusión, se publicará también de la web www.deportecantabria.com.
4. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:
 - a) Repercusión social de la actividad para la cual se solicita la subvención: hasta un máximo de 30 puntos. En el caso de la organización de la actividad se darán hasta un máximo de 20 puntos y en el caso de que solo se produzca la participación se darán hasta un máximo de 10 puntos, teniendo ambos criterios carácter acumulativo.
 - b) Número de personas con discapacidad que participan en las actividades deportivas para las que se solicita la subvención, valorándose especialmente el número de mujeres: hasta un máximo de 20 puntos.
 - c) Repercusión deportiva de la prueba. Número de participantes inscritos en las actividades para las que se solicita la subvención: hasta un máximo de 30 puntos.
 - d) Aportación de recursos propios por parte de la entidad solicitante: hasta un máximo de 20 puntos.
5. Será necesario obtener al menos 20 puntos para que las entidades solicitantes puedan optar a la concesión de la subvención.
6. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje de un 25%, en los casos que, habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

Séptimo. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.
2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: Director General de Deporte o persona en quien delegue.
 - b) Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.
 - c) Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.
3. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón de anuncios electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, y a efectos informativos en la página web <http://www.deportedecantabria.com>



para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
6. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Resolución para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será notificada a los interesados a través del tablón de anuncios electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Igualmente se publicará, a efectos informativos, en la página Web www.deportedecantabria.com. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Octavo. Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9,1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Cultura, Turismo y Deporte.
2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, y se publicará en el tablón de anuncios electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, y a efectos informativos en la Web de la misma www.deportedecantabria.com.
3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.



4. Contra la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona que ostente la titularidad de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte y/o "Boletín Oficial de Cantabria", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha.
5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Noveno. *Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.*

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.06.336A.482.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, y su cuantía total máxima, dentro del crédito disponible, será 45.000 euros.
2. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:
 - a) La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 75% del coste de la actividad subvencionada ni la cuantía de 10.000 euros.
 - b) La cuantía de las subvenciones estará limitada por la cantidad solicitada por los beneficiarios
 - c) La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.
3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
4. De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025 y dado que la cuantía individualizada de las subvenciones no podrá superar la cantidad de 10.000 euros, su pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno.

Décimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:
 - a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.
 - b) Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan



determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden CTD/8/2025, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de actividades deportivas destinadas a personas con discapacidad, y en el apartado undécimo de esta Resolución. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, en la Orden CTD/8/25, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de actividades deportivas destinadas a personas con discapacidad y en la presente Resolución, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el punto Duodécimo de esta Resolución.
- i) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria por lo que, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad se hará constar que está subvencionada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.
- j) Cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.



- k) Haber realizado o realizar íntegramente la actividad subvencionada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, extendiéndose hasta el 31 de enero de 2026 el plazo para que abone la totalidad de los gastos derivados de aquella.
- l) Respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- m) Cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- n) Cada vez que la entidad realice una cesión de datos de carácter personal de terceros a la Dirección General de Deporte, deberá aportar a ésta, declaración responsable suscrita por el Representante Legal de la Entidad (Anexo V) de haber informado a dichos terceros mediante la entrega a estos del Anexo IV cumplimentado.
- o) Tener implementadas las medidas de protección integral establecidas en los artículos 47 y 48 de la L.O. 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

Undécimo. *Forma de justificación de la subvención.*

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Orden CTD/8/25, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de actividades deportivas destinadas a personas con discapacidad, y en la presente Resolución.

La documentación justificativa de la actividad subvencionada, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2026.

Con carácter excepcional, el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

2. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa (Anexo III), que estará formada como mínimo por:
 - a) Una memoria de la actividad y/o competición deportiva desarrollada por la entidad, suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, haciendo especial mención al número de personas discapacitadas que se han beneficiado con la subvención y a los resultados obtenidos.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, igualmente suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente, que contendrá:



- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del concepto y del acreedor, fecha de factura, fecha de pago y número de la misma, base imponible más IVA en su caso, e importe total; junto con copia de cada factura o recibo y documento de pago correspondiente. Los beneficiarios deberán conservar, durante un periodo mínimo de cuatro años, los originales de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los justificantes de su pago, a los efectos previstos en el apartado quinto de este artículo.
- Una memoria en la que se detallen los gastos relativos a hoteles, restaurantes, viajes y desplazamientos, alquiler de vehículos y combustible, y se justifique su relación con la actividad subvencionada. Los gastos de restauración o similares no podrán suponer más del 25% del gasto total de la actividad subvencionada, salvo que el beneficiario acredite la concurrencia de una causa que excepcionalmente justifique un gasto superior por dicho concepto. No son subvencionables gastos de galas, banquetes o eventos similares.
- Una memoria en la que se detallen los gastos relativos a arbitrajes y dietas por transporte, con indicación del concepto, cuantía e identidad (nombre, apellidos y D.N.I.) de los perceptores de cada uno de los pagos.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Una memoria de todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad en las que se ha hecho constar que está subvencionada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

d) En caso de justificarse como gasto subvencionable, se deberá aportar declaración responsable (Anexo VII) de ser destinatario final de los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto, tal como refleja el apartado TERCERO.4 de esta resolución.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Declaración responsable suscrita por el Representante Legal de la Entidad (Anexo V) de haber informado, a todos aquellos terceros cuyos datos de carácter personal sean cedidos a la Dirección General de Deporte, mediante la entrega a estos del Anexo VI cumplimentado.

3. No se admitirá el pago en efectivo

4. La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

5. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Duodécimo. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.
3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el titular de la Dirección General de Deporte y para su resolución el órgano concedente de la subvención.
5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Decimotercero. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, en la Orden CTD/8/25, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de actividades deportivas destinadas a personas con discapacidad, y demás normativa aplicable.

Decimocuarto. Régimen de recursos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimoquinto. Eficacia de la presente Resolución.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte,

Luis Venancio Martínez Abad

